

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE AGOSTO DEL 2009

NUMERO 134

SEGUNDAPARTE

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 20., que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico ética; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, que constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9o., que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en lo referente a la transformación educativa, prevé como parte de sus objetivos, ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior. Asimismo, se establece en dicho plan que la consolidación de la educación superior como un sistema de mayor cobertura, más abierto, diversificado, flexible, articulado y de alta calidad, es esencial para el desarrollo de México. Como parte de las estrategias, se señala la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y consolidar las modalidades educativas. Para ello, se fortalecerá la inversión en infraestructura educativa y se alentará el concurso de los tres ámbitos de gobierno y de los sectores social y privado.

En el Estado de Guanajuato, la educación se considera prioritaria y estratégica para el desarrollo de la Entidad y del país. En el Plan Estatal de Gobierno 2006-2012, se establece el eje denominado "Contigo Vamos a la Escuela", cuyo objetivo general consiste en brindar educación de calidad considerando los aspectos de equidad, pertinencia e integralidad. En este plan se busca incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense.

En este contexto, el objetivo de los institutos tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, bajo la forma de organismo público de la Administración Pública Estatal,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como por el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución en la modalidad de educación continua.

El pasado 18 de diciembre de 2008, los gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, establecieron las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

En cumplimiento de la obligación contraída, el Gobierno de la Entidad ha determinado crear el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, como un organismo descentralizado, con el objeto de ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a todos los habitantes del Estado, realizando investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 117

Artículo Único. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato", para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objeto

Artículo reformado con el Decreto Gubernativo 171 de 18/10/2016

Naturaleza Jurídica

Artículo1. El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Participación del Instituto en el SESTEG

Artículo 2. El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades de Educación Superior Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Objeto del Instituto

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

 Contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses;

- II. Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a todos los habitantes del Estado:
- **III.** Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 171 de 18/10/2016

- IV. Desarrollar programas educativos de calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo; y ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociados de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;
- V. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- VI. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales:
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado:
- XI. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;
- XII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre sus educandos la conciencia nacionalista y actitudes a favor de la paz y la solidaridad social;
- XIII. Promover en sus educandos actitudes solidarias y democráticas que afirmen nuestra independencia económica; y
- **XIV.** Participar en los programas que se formulen para coordinar las actividades de investigación, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

Capítulo II Obligaciones y Facultades del Instituto

Obligaciones del Instituto

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- L Impartir educación tecnológica en los niveles de técnico superior, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- N. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- **VI** Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- **VI.** Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- K. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XL Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos del Instituto; y
- **XII.** Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Facultades del Instituto

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- Impartir educación superior tecnológica de calidad;
- Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- Tramitar la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones

educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;

- **M.** Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- V. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- **VI.** Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables:
- **VII.** Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- **K** Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general; y
- X. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III Sede y Patrimonio del Instituto

Sede del Instituto

Artículo 6. El Instituto tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- **III.** Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal, así como en fideicomisos en los que forme parte como fideicomisario:
- **IV.** Los frutos, utilidades, productos, intereses, remanentes, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga de su propio patrimonio;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de recursos;
 y
- VI. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV Gobierno y Administración del Instituto

Gobierno y Administración del Instituto

Artículo 8. El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de una Junta Directiva y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico, jefes de División, de los órganos colegiados y consultivos, así como del demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Órganos Colegiados

Artículo 9. Los órganos colegiados, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Primera Junta Directiva

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación pública;

A invitación del Gobernador del Estado:

- **III.** Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

V. Un Secretario que será designado por dicho órgano de Gobierno a propuesta de su presidente; y

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 229 de 02/07/2018

VI. Un Comisario, quién será el representante del Titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Secretario Técnico

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos de la aludida Junta.

Participación de miembros de la sociedad en la Junta Directiva

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta a personas de la sociedad, con derecho a voz, pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en la misma.

Requisitos para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva

Artículo 13. Los miembros a que se refiere la fracción IV del artículo 10, para ser integrantes de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros de la Junta Directiva que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Carácter honorífico de los integrantes de la Junta Directiva

Artículo 14. El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Facultades de la Junta Directiva

Artículo 15. En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética del Instituto;
- **II.** Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- **III.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- IV. Aprobar los estados financieros del Instituto:
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- **VII.** Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;

- IX. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Director General:
- X. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos:
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- **XII.** Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;
- **XIII.** Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
- XIV. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Director General;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 141 de 21/04/2023

XV. Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 141 de 21/04/2023

XVI. Autorizar al Presidente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, la suscripción de los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normativa aplicable; y

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 141 de 21/04/2023

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo reformado con el Decreto Gubernativo 49 de 20/05/2020

Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. La Junta Directiva celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto del Instituto. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual, cuando se imposibilite a las personas integrantes de ésta asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento de la misma, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes de la Junta Directiva durante toda la sesión; así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes de la Junta Directiva, deberán asegurarse que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la

sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad de virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos

El presidente de la Junta Directiva determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo tanto la convocatoria, orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de los correos electrónicos de los integrantes de la Junta Directiva y, en su caso, de los invitados a las mismas.

En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de la suscripción de las actas respectivas.

Sección Segunda Director General

Representante Legal del Instituto

Artículo 17. El Director General será el representante legal del Instituto y podrá delegar al Director Jurídico los poderes jurídicos necesarios para auxiliarlo en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Nombramiento del Director General del Instituto

Artículo 18. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado para un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, a propuesta de la Junta Directiva, asimismo, por segunda ocasión será nombrado igualmente por el Gobernador del Estado, a través de una terna propuesta por la Junta Directiva.

Párrafo reformado con el Decreto Gubernativo 141 de 21/04/2023

En caso de ausencias temporales del Director General menores a treinta días, será suplido por el Director o Subdirector que él designe por escrito.

Párrafo agregado con el Decreto Gubernativo 141 de 21/04/2023

Las ausencias mayores a treinta días se cubrirán por quien designe el Gobernador del Estado como nuevo titular o como encargado del despacho, en este último supuesto, la persona designada ejercerá todas las atribuciones y funciones correspondientes al Director General, ante cualquier autoridad, organismo o ciudadano.

Párrafo agregado con el Decreto Gubernativo 141 de 21/04/2023

En caso de ausencias temporales o definitivas del Director General, previa autorización de la Junta Directiva, el Presidente podrá suscribir los títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a las funciones del Instituto, en términos de la normativa aplicable.

Requisitos para ser Director General

Artículo 19. Para ser Director General se requerirá:

I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Fracción reformada con el Decreto Gubernativo 133 de 08/12/2022

II. Ser mayor de treinta años de edad al momento de su designación;

- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral v de reconocido prestigio profesional:
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y
- VII. No ser miembro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Facultades y Obligaciones del Director General

Artículo 20. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- **II.** Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- N. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto:
- V. Verificar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- **VI.** Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;
- VII. Establecer en consulta con los directores y/o subdirectores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la institución;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- **IX.** Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto:
- XL Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros del Instituto, para su aprobación, en su caso:
- **XII.** Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar inmediato anterior;

- XIII. Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o cese de directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto;
- **XIV.** Contratar y remover al personal que no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- **XV.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto:
- XVI. Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto:
- XVIL Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XVIII. Representar legalmente al Instituto;
- XIX. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y
- XX Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera la Junta Directiva.

Capítulo reformado con el Decreto Gubernativo 229 de 02/07/2018 Capítulo V Órgano Interno de Control

Naturaleza

Artículo 21. El Órgano Interno de Control es el responsable vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos del Instituto.

Dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente Instituto.

Integración y función

Artículo 22. El órgano interno de control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos del Instituto, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, por las personas que fungieron como servidores públicos y de las faltas administrativas cometidas por los particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Atribuciones genéricas

Artículo 23. El titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

I. Presentar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un

plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;

- **II.** Coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- **III.** Acordar coordinar e informar a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno de los avances de su plan anual de trabajo, así como atender e implementar las acciones que esta instruya;
- IV. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como certificar copias de los documentos originales, previo cotejo, que le sean proporcionadas dentro de los procedimientos de su competencia para su devolución;
- V. Informar periódicamente a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, del desarrollo y sus funciones;
- VI. Solicitar acceso a sistemas, información y documentación al Instituto; así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y en razón del grado de competencia respecto de sus funciones;
- VII. Vigilar que en el desarrollo sus funciones, las unidades administrativas del Instituto, se peguen a las disposiciones legales;
- VIII. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de los lineamientos específicos y manuales que emita la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno así como integrar disposiciones y criterios que impulsan la simplificación administrativa del Instituto;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, en la actualización del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos Sancionados;
- X. Informar al comité coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, los avances y resultados obtenidos en la implementación de las acciones y mecanismos de coordinación que en términos de la ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establezcan:
- XI. Resolver los recursos de revocación; y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables a las que le encomiende el titular de la Secretaría de Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Atribuciones en materia de control interno

Artículo 24. En materia de control interno, al Órgano Interno de Control, será competente para:

- I. Practicar auditorías a las unidades administrativas del Instituto, con el fin de verificar el cumplimiento al marco legal, así como el cumplimiento de sus programas, objetivos y metas;
- II. Vigilar, evaluar, auditar y revisar el correcto uso de los recursos humanos, materiales y

financieros del Instituto:

- **III.** Fiscalizar los recursos federales ejercidos, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IV. Evaluar el avance, diseño, resultados, metas e impacto de las acciones establecidas en los planes, programas, proyectos, procesos y objetivos medidos a través de indicadores de eficacia, eficiencia y economía y proponer en su caso las medidas conducentes;
- V. Emitir el acuerdo de archivo de las evaluaciones y auditorías practicadas;
- VI. Participar en los procesos de entrega-recepción del Instituto, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VII. Realizar el análisis e interpretación de los estados financieros del Instituto;
- VIII. Supervisar los procesos de adquisición, enajenación, contratación, adjudicación, arrendamiento y prestación de servicios en los términos establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en materia;
- IX. Requerir a las unidades administrativas del Instituto, información y documentación para cumplir con sus atribuciones, así como brindar la asesoría que requieran en el ámbito de su competencia;
- X. Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evaluación Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de los Servidores Públicos en el ámbito de su competencia;
- **XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a los servidores públicos que le requieran en materia declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII. Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidad, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación:
- **XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV. Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión u omisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV. Supervisar la implementación del sistema de control interno del Instituto, que se derive de los

lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno:

- XVI. Solventar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, informándole el seguimiento de las mismas;
- **XVII.** Presentar, de conformidad con los Lineamientos Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Guanajuato, un informe anual del resultado e impacto de las acciones específicas que se han implementado en los mecanismos generales de prevención, proponiendo las modificaciones que resulten procedentes:
- XVIII. Supervisar que los servidores públicos observen el código de ética; y
- XIX. Las demás que señalan las disposiciones legales y reglamentarias en materia.

Atribuciones del área de investigación

Artículo 24 Bis. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de investigación tiene las siguientes atribuciones:

- Investigar de oficio derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de los servidores públicos o de las personas que fungieron como servidores públicos del Instituto y de los particulares, posiblemente constituidos de faltas administrativas;
- II. Establecer y operar un sistema de información, con el objeto de definir indicadores;
- **III.** Dictar los acuerdos necesarios que corresponden en las investigaciones;
- IV. Calificar las faltas administrativas como graves o no graves;
- V. Emitir el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VI. Formular y coadyuvar en las denuncias que se presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de este orden:
- **VII.** Requerir información, datos, documentos y apoyo para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden;
- VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables faltas administrativas de su competencia:
- IX. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como cualquier ente público, federal, estatal y municipal, o solicitarla a los particulares con el objeto de establecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X. Solicitar las medidas cautelares:

- XI. Impugnar en su caso, la abstención, por parte de las autoridades suscitadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a un servidor público;
- **XII.** Tramitar el recurso de inconformidad que se interponga con motivo de la calificación como no graves, de las faltas administrativas;
- XIII. Emitir recomendaciones de acato a los principios rectores del servicio público a las unidades administrativas de su ámbito de competencia, cuando se tenga conocimiento de alguna situación que así lo amerite;
- XIV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- **XV.** Verificar la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada;
- **XVI.** Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes en el ámbito de su competencia;
- **XVII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de los declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidores públicos. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;
- **XVIII.** Emitir, cuando proceda por faltar elementos, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación;
- XIX. Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente proporcionado de este; y
- **XX.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Atribuciones del área de Substanciación y Resolución

Artículo 24 Ter. De Conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, el titular del área de Sustanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar sobre la admisión del o de los informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que presenten las autoridades investigadoras, y en su caso, formular las prevenciones al mismo, para que las subsanen;
- II. Iniciar, substancias y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, cuando se trate de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no Graves.

- III. Iniciar, substanciar y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, las actuaciones originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución por dicho Tribunal, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves, y de faltas particulares;
- IV. Acordar la acumulación de los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando sea procedente;
- V. Tramitar y resolver los incidentes;
- VI. Decretar y hacer cumplir las medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;
- VII. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deba concurrir;
- **VIII.** Realizar las notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Admitir y substanciar los Recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia;
- X. Imponer sanciones por Faltas Administrativas no graves y ejecutarlas;
- XI. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- **XII.** Solicitar información y la colaboración a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Solicitar mediante exhorto o carta rogatoria la colaboración de las autoridades competentes, cuando la preparación o desahogo de pruebas deba tener lugar fuera de su ámbito de competencia territorial;
- XIV. Auxiliarse del Ministerio Público o Instituciones Públicas de educación superior, con el dictamen de peritaje, sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos:
- XV. Admitir y tramitar el Recurso de Revocación;
- **XVI.** Interponer el Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- **XVII.** Intervenir en los tramites de juicios, procedimientos y medios de impugnación en los que el Órgano Interno de Control sea parte y que sean materia de su competencia;
- **XVIII.** Realizar los tramites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a los servidores públicos;
- **XIX.** Promover el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por servidores públicos en el ámbito de su competencia;

- **XX.** Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos:
- **XXI.** Presentar las denuncias ante el Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de la comisión de algún delito; y
- **XXII.** Las demás que deriven de las disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo VI Órganos Colegiados

Participación de organizaciones sociales y productivas

Artículo 25. En la conformación de los órganos colegiados existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

Participación de los órganos en la planeación del Instituto

Artículo 26. El órgano consultivo se integrará al proceso de planeación participativa del Instituto.

El órgano consultivo participará en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto deberán designar a uno de sus integrantes.

Objeto del Patronato

Artículo 27. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Integración del Patronato como órgano consultivo

Artículo 28. El Patronato, en el ámbito de su competencia, podrá brindar opinión a la Junta Directiva y al Director General en aspectos financieros.

Integración del Patronato conforme al Estatuto Orgánico

Artículo 29. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Cargos honoríficos de los integrantes de los órganos colegiados

Artículo 30. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Capítulo VII Personal del Instituto

Organización del Personal

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

- Académico; y
- **II.** Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil establecido de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Contratación del personal académico

Artículo 32. El personal académico es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Contratación del personal administrativo

Artículo 33. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Ingreso del personal académico

Artículo 34. El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos que se establezcan en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto, para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Perfil académico y funciones del personal académico

Artículo 35. El personal académico contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría, y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

Facultad de la Junta Directiva para establecer las comisiones que evaluarán al personal académico

Artículo 36. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Ingreso, promoción y permanencia del personal

Artículo 37. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

Capítulo VIII

Alumnado del Instituto

Alumnos del Instituto

Artículo 38. Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que impartan. Tendrán los derechos, así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que se podrá permanecer como alumno del Instituto, se establecerá en el reglamento correspondiente.

Organizaciones de las agrupaciones de alumnos

Artículo 39. Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno del Instituto y de las actividades académicas y administrativas de ésta.

TRANSITORIOS

Entrada en vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación del Director General

Artículo Segundo. Por esta sola ocasión, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato será nombrado sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 18.

Instalación de la Junta Directiva

Artículo Tercero. La Junta Directiva deberá instalarse a más tardar en un plazo de 90 días contados

a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 días del mes de julio del año 2009.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ GERARDO MOSQUEDA

ALBERTO DE L.S. DIOSDADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

GUSTAVO ADOLFO GUNZALEZ ESTRADA

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envian diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 31/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte. La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página** del **Periódico Oficial** en **Internet.**

Para su consulta, se deberá accesar a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el Botón Noticias,
localizar la Liga del Periódico y dar clic sobre el Vínculo.
o bien (http://periodico.guanajuato.gob.mx)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte. La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000 <u>Correos Electronicos</u>

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	959.00
Suscripción Semestral	"	479.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	13.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR